

Recibido. 48038

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de la ley 13705, modificatoria del artículo 8 de la ley 12969, que regula la organización, misión y funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia, a los fines de ampliar la exenciones, con respecto a:

- a) aplicar la exención del pago del servicio de energía eléctrica a la Federación y las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, prestado por la Empresa Provincial de la Energía (EPE), hasta un consumo que no supere los 2000 (dos mil) kilowatts por período bimestral de facturación, según lo estipulado por el artículo 8 inc c) de la ley 12969 modificada por ley 13705;
- b) dejar sin efecto los reclamos de las facturaciones impagas emitidas a las Asociaciones de Bombero Voluntarios de toda la Provincia, hasta el importe de la extensión del consumo establecido; y,
- c) establecer como saldo a favor, para futuras facturaciones, la diferencia abonada por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios provinciales que si cancelaron el importe total de las facturas emitidas desde la entrada en vigencia de la ley 13705.

Diputada Provincial Di Stefano, Silvana

Firmantes:

Diputado Provincial

Pullaro, Maximiliano

Diputada Provincial Espíndola, Marlen



Diputado Provincial

Basile, Sergio

Diputado Provincial

González, Marcelo

Diputado Provincial

Bastía, Fabián

Diputada Provincial

Orciani, Georgina

Diputado Provincial

Cándido, Juan Cruz

Diputado Provincial

Palo Oliver, Claudio

Diputada Provincial

Ciancio, Silvia

Diputada Provincial

Senn, Jimena

## **FUNDAMENTOS**

## Señor presidente:

Motiva el reingreso del presente proyecto, la persistencia del incumplimiento de la ley 13705 por parte de la Empresa de Energía Eléctrica. En fecha 30 de junio de 2020 realizamos los pedidos que se transcriben en el presente proyecto a través de la Comunicación N° 39160, aprobado por esta Cámara en fecha 02 de julio de 2020.

La ley 12969, que regula la organización, misión y funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia fue modificada en su artículo 8 por la ley 13705, la cual fue promulgada en febrero de 2018.

Dicha modificación amplia las exenciones estipuladas en el artículo 8, y establece, en su inciso c), la exención del pago del servicio de energía eléctrica, prestado por la Empresa Provincial de la Energía (EPE), hasta un consumo que no supere las 5000 (cinco mil) watts por periodo bimestral de facturación. De existir excedentes a dicho consumo, los mismos deberán ser abonados por la repartición que tenga a su cargo el pago de este servicio. En los casos en que el proveedor de energía eléctrica del Cuerpo de Bomberos Voluntarios sea una Cooperativa, Comuna u otra entidad, estas estarán obligadas a eximirlo del pago del consumo según los límites y condiciones establecidos en la ley, las que quedan a cargo de la EPE, la que le acreditara automáticamente el citado importe coma pago a cuenta de la facturación.

Posteriormente, y por un error técnico de la ley 13705, al establecer el límite del consumo de energía eléctrica exento de pago, la ley 12969 fue nuevamente modificada en su artículo 8 inciso c) por la ley 13755, promulgada en mayo de 2018, corrigiendo el valor y la unidad de medición quedando redactado "2000 Kilowatts".

Pese a la vigencia de las leyes 13705 y 13755, la EPE no las aplica y sigue emitiendo facturas a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios no respetando la reducción del importe por ellas establecidos.

Es importante recordar que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios son personas jurídicas de bien público sin fines de lucro, revistiendo su actividad el carácter de servicio público, y cuya misión es la prevención y extinción de incendios y la intervención operativa para la protección de vidas o bienes que resulten agredidos por siniestros, sea cual fuere su origen.

En la actualidad, estas agrupaciones solo cuentan con el aporte del Gobierno Provincial mediante el Fondo de Seguridad Provincial y también con donaciones de vecinos, contribuciones de empresas privadas, y fondos recaudados por actividades sociales, culturales y recreativas realizadas para tal fin. No obstante, dichos ingresos resultan insuficientes para afrontar la obtención y mantenimiento de los recursos materiales y la capacitación de los recursos humanos para el efectivo cumplimento del servicio.

Por tales motivos y debido a la crisis económica, el incremento de los valores de los servicios públicos, y los sucesivos recortes en los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, que año a año vienen sufriendo tanto la Federación, como las Asociaciones, es necesario hacer efectivo el cumplimiento de las exenciones impositivas establecidas en el mencionado artículo 8 inciso c) de la ley 12969 y sus modificatorias.

Por todo lo expuesto, y con la convicción de la importancia de sostener la labor que desarrollan quienes integran estas Asociaciones, su vocación de entrega y servicio, brindando asistencia en múltiples emergencias, poniendo en riesgo su vida e integridad física en beneficio de toda la comunidad, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.